



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

Firmado digitalmente por
BOYER CARRERA Janeyri Elizabeth
FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/03/23 21:13:17-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 23 de marzo de 2022

OFICIO N° 000141-2022-SERVIR-PE

Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú, Cercado de Lima

Presente. -

Asunto : Opinión Técnica sobre Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR

Referencia : Oficio N° 582-PL1129-2021-2022 -CPMPEC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a SERVIR opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del instituto del mar del PERÚ - IMARPE.

Al respecto, se remite el Informe N° 000069-2022-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 000347-2022-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA

Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Firmado digitalmente por
BARTRA IBAZETA Bratzo Benjamin FAU 20477906461 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/03/22 12:11:06-0500

JBC/BBBI/ppa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Y6EZ0UN



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

Firmado digitalmente por
BARTRA IBAZETA Bratzo Benjamin
FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/03/11 18:33:43-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 11 de marzo de 2022

INFORME N° 000069-2022-SERVIR-GPGSC

A : **JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA**
PRESIDENTA EJECUTIVA

De : **BRATZO BENJAMIN BARTRA IBAZETA**
GERENTE DE GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Proyecto de Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

Referencia : Oficio N° 582-PL1129-2021-2022-CPMPEC-CR

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla y al mismo tiempo, informar que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Proyecto de Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE. Al respecto, hago llegar a su Despacho el Informe Técnico N° 000347-2022-SERVIR-GPGSC; que hago mío y doy conformidad. Dicho informe técnico atiende a la solicitud respectiva.

Es cuanto informo a su Despacho para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

BRATZO BENJAMIN BARTRA IBAZETA
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio CivilFirmado digitalmente por
PANTOJA ACUÑA Paola Janet FAU
20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/03/10 12:22:00-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 10 de marzo de 2022

INFORME TECNICO N° 000347-2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **PAOLA PANTOJA ACUÑA**
Especialista – Coordinadora de Gestión Jurídica

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Proyecto de Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

Referencia : Oficio N° 582-PL1129-2021-2022-CPMPEC-CR

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Proyecto de Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE (en adelante, Proyecto de Ley).

I. Competencias de SERVIR

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH) atribuyéndole entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de aplicación de dicho sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión necesariamente se enmarca en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

II. Contenido del proyecto de ley

- 2.1. El Proyecto de Ley, en su artículo 1 señala que su objeto es mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú – IMARPE. Para dichos efectos, plantea principalmente: (i) la modificación de los artículos 1, 4, 9, 10, 12 y 22 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú (en adelante, Decreto Legislativo N° 95); (ii) la incorporación del artículo 12-A; (iii) la derogación del Decreto de Urgencia N° 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional.
- 2.2. En cuanto a su estructura, el Proyecto de Ley consta de tres (3) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Derogatorias, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Única Disposición Complementaria Transitoria¹.

¹ Tener en cuenta que el Proyecto de Ley cuenta con dos (2) extremos que denomina Disposiciones Complementarias Finales.



2.3. En relación con el Análisis Costo – Beneficio de la Exposición de Motivos, se indica que:

"En el análisis de los términos cuantitativos y cualitativos del alcance de la norma, demuestra los impactos y efectos que tiene la presente propuesta al reportar beneficios directos para el desarrollo de un verdadero fortalecimiento institucional del IMARPE, en concordancia con su importancia estratégica relacionada a las actividades de investigación científica y tecnológica en tanto unidades de organización vinculadas a las proyecciones y gestión del Ministerio de la Producción así como de los organismos públicos y privados que beneficiados por un mejor servicio y gestión de los objetivos y fines de IMARPE, den por resultado un más amplio apoyo científico y tecnológico en beneficio del desarrollo sustentable y explotación de recursos que lejos de implicar un costo para el Estado, por el contrario revierte en beneficios para la economía del país, traducidos en una más eficiente tasa de generación de riqueza (...)"

III. Análisis del proyecto de ley

- 3.1 De la revisión integral al Proyecto de Ley se advierte que la principal disposición está orientada a derogar el Decreto de Urgencia N° 015-2020. Dicho texto normativo: (i) modificó los artículos 1 (Instituto del Mar del Perú - IMARPE), 4 (Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE), 9 (Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú), 10 (Consejo Directivo), 11 (Funciones del Consejo Directivo), 12 (Funciones de la Presidencia Ejecutiva) y 22; e, (ii) incorporó el artículo 11-A (De la remoción y vacancia), la Segunda Disposición Complementaria Final (Aprobación del nuevo ROF y los instrumentos de gestión de IMARPE) y la Única Disposición Complementaria Transitoria (Régimen laboral).
- 3.2 Como consecuencia de dicha propuesta de derogación el artículo 2 del Proyecto de Ley plantea la: (i) modificación de los artículos 1 (Instituto del Mar del Perú - IMARPE), 4 (Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE), 9 (Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú), 10 (Consejo Directivo), 12 (Funciones de la Presidencia Ejecutiva) y 22 del Decreto Legislativo N° 95; (ii) incorporación del artículo 12-A.
- 3.3 Como es de verse, el artículo 11 (Funciones del Consejo Directivo) y el artículo 11-A (De la remoción y vacancia) no son recogidos por el Proyecto de Ley, por lo que se entiende que quedarían eliminados del ordenamiento jurídico, de aprobarse el Proyecto de Ley.
- 3.4 En nuestra opinión, no encontramos conforme dichas eliminaciones debido a que para efectos del SAGRH, y de acuerdo al artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil los miembros de los consejos directivos de los organismos técnicos especializados (como es el caso de IMARPE) califican como funcionarios públicos de designación o remoción regulada, debido a que los requisitos, proceso de acceso, periodo de vigencia y causales de remoción deben estar regulados en norma especial con rango de ley. Adicionalmente, cabe indicar que, la definición de los citados aspectos por una norma con rango de Ley, es coherente con la naturaleza de un Organismo Técnico Especializado, el cual, de acuerdo al artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se crea para *"Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional"* y para *"Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado"*. (subrayado agregado)



- 3.5 Por otro lado, los artículos que sí recoge el Proyecto de Ley son los artículos 1 (Instituto del Mar del Perú - IMARPE), 4 (Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE), 9 (Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú), 10 (Consejo Directivo), 12 (Funciones de la Presidencia Ejecutiva) y 22 del Decreto Legislativo N° 95; (ii) incorporación del artículo 12-A.
- 3.6 Sobre el particular, cabe mencionar que los artículos 1 y 22 del Proyecto de Ley replican los textos del Decreto de Urgencia N° 015-2020.
- 3.7 Seguidamente, el artículo 4 propone precisar algunas funciones asignadas a IMARPE; sin embargo, ellas no se encuentran vinculadas con el SAGRH ni con el régimen del servicio civil, por lo que no corresponde que SERVIR emita opinión en este extremo.
- 3.8 De otro lado, el artículo 10 plantea incorporar un miembro al Consejo Directivo de IMARPE; de esta manera, a través del literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 se propone que este miembro sea un (01) representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.9 Sin embargo, este artículo 10 merece un análisis más detallado en atención a que de la comparación efectuada entre el texto del Decreto de Urgencia N° 015-2020 y el Proyecto de Ley se advierte que no sólo se ha agregado el citado literal g) del numeral 10.1 del artículo 10, sino que paralelamente se han omitido textos de relevancia, que guardan relación con el SAGRH y el régimen del servicio civil.
- 3.10 En ese sentido, se adjunta el siguiente cuadro para una mejor identificación de lo antes señalado:

DECRETO DE URGENCIA 15-2020	PROYECTO DE LEY
"Artículo 10.- Consejo Directivo 10.1. El Consejo Directivo, constituido por siete (07) miembros, es el órgano máximo del IMARPE, y está integrado de la manera siguiente: a. El/La Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE, quien lo preside. b. Un/a (01) representante de la Universidad Peruana. c. Un/a (01) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú. d. Dos (02) científicos/as o profesionales con especialidad afín a la actividad del Instituto del Mar del Perú. e. Un/a (01) representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP. f. Un/a (01) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC. 10.2. El/La Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de la Producción por un periodo de cuatro (04) años mediante concurso público de	"Artículo 10.- Consejo Directivo 10.1. El Consejo Directivo, constituido por siete (07) miembros, es el órgano máximo del IMARPE, y está integrado de la manera siguiente: a. El Presidente del Consejo Directivo de IMARPE, quien lo preside. b. Un (01) representante de las Universidades Públicas Peruanas con carreras afines. c. Un (01) representante de las Universidades Privadas Peruanas con carreras afines. d. Un (01) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú. e. Un (01) científico profesional con especialidad afín a la actividad del Instituto del Mar del Perú f. Un (01) representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. g. Un (01) representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores. 10.2. El/La Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de la Producción y recae en un oficial almirante de la Marina de Guerra del Perú, en situación de retiro.

<i>méritos, llevado a cabo por un Comité de Selección integrado por:</i> <i>a. Un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, quien lo preside.</i> <i>b. Un representante del Ministerio de la Producción.</i> <i>c. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.</i> <i>10.3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, presta la asistencia técnica para la realización del concurso público de méritos.</i> <i>10.4. La designación de los miembros del Consejo Directivo señalados en el literal d) se sujeta a las reglas de designación previstas en el numeral 10.2.</i> <i>10.5. Los/Las representantes son designados/as mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a correspondiente por un periodo de cuatro (04) años. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia. Los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación y remoción, de los representantes ante el Consejo Directivo, son establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, en el marco de lo previsto por la normatividad vigente."</i>	<i>10.3. La designación del miembro del Consejo Directivo señalado en el literal e) del numeral 10.1 precedente, se realiza por concurso público de méritos llevado a cabo por un Comité de Selección integrado por:</i> <i>a. Un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, quien lo preside</i> <i>b. Un representante del Ministerio de la Producción.</i> <i>c. Un representante del Capítulo de Ingeniería Pesquera del Colegio de Ingenieros del Perú.</i> <i>10.4. La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, presta la asistencia técnica para la realización del concurso público de méritos.</i> <i>10.5. Los/Las representantes son designados/as mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a correspondiente por un periodo de cuatro (04) años. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia. Los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación y remoción, de los representantes ante el Consejo Directivo, son establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, en el marco de lo previsto por la normatividad vigente."</i>
--	---

Nota: El resaltado en negrita es nuestro

- 3.11 Conforme se advierte de lo expuesto, en el numeral 10.1 del artículo 10 se aprecian diferencias en la composición –más no en el número de integrantes- del Consejo Directivo. En esta nueva composición se resalta la sustitución del representante de CONCYTEC por el representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.12 Al respecto, cabe indicar que el Proyecto de Ley no ahonda en mayor análisis; por lo que se desconoce las motivaciones que lo respaldan; de manera que resulta necesario que el Proyecto de Ley analice esta sustitución de forma detallada; y, adicionalmente, se recomienda que se cuente con la conformidad del Ministerio de la Producción, del CONCYTEC y del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.13 De otro lado, en relación con el numeral 10.2 del artículo 10 se regula la designación del Presidente Ejecutivo de IMARPE y se señala que es efectuada mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de la Producción y recae en un oficial almirante de la Marina de Guerra del Perú, en situación de retiro. Asimismo, se elimina el periodo de designación que con el Decreto de Urgencia N° 015-2020 era de cuatro (04) años; y, la realización de un concurso público de méritos, efectuado por un Comité de Selección integrado por un representante de: (i) Autoridad Nacional del Servicio



Civil - SERVIR, quien lo preside; (ii) Ministerio de la Producción; y, (iii) Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

- 3.14 Sobre el particular, cabe mencionar que la Exposición de Motivos no desarrolla ni analiza de manera detallada las omisiones sobre la designación por un periodo de cuatro (4) años ni la realización de un concurso público de méritos, tampoco se pronuncia por el motivo por el cual es necesario que el Presidente Ejecutivo de IMARPE sea un oficial almirante de la Marina de Guerra del Perú, en situación de retiro.
- 3.15 En relación, con lo manifestado cabe mencionar que según el Decreto Legislativo N° 95, IMARPE es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción. Según el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, estos organismos se crean por excepción y; entre otros aspectos, están dirigidos por un Consejo Directivo.
- 3.16 De acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Presidente y miembros del consejo directivo de los organismos técnicos especializados y reguladores califican como funcionarios públicos de designación y remoción regulados. De allí que, resulte necesario que sus requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley².
- 3.17 Considerando lo anteriormente expuesto, no encontramos conforme que el numeral 10.2 del artículo 10 desconozca las normas citadas previamente y disponga que: (i) el Presidente Ejecutivo de IMARPE deje de ser un funcionario público de designación y remoción regulada, toda vez que ello contraviene el literal b) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; (ii) el Presidente Ejecutivo de IMARPE únicamente tenga la condición de oficial almirante de la Marina de Guerra del Perú, en situación de retiro; más aún porque la Exposición de Motivos no expone las razones ni justifican dicha propuesta³; (iii) se elimine el periodo de designación de cuatro (04) años previsto por el Decreto de Urgencia N° 015-2020, quedando dicha designación sin ningún límite temporal; (iii) se elimine el concurso público de méritos, realizado por un Comité de Selección integrado por un representante de SERVIR -quien lo preside- un representante del Ministerio de la Producción; y, un representante del CONCYTEC.
- 3.18 De otro lado, los artículos 9, 12 y 12-A del Proyecto de Ley efectúan una mención expresa al Director Científico. En el primer supuesto (Artículo 9) se menciona que las competencias del IMARPE se ejercen a través de la Dirección Científica; luego, el segundo supuesto (Artículo 12), se establece que la Presidencia Ejecutiva del IMARPE tiene como función, entre otras, designar y remover al Director Científico; mientras que, en el tercer supuesto (Artículo 12-A) se detallan sus funciones.
- 3.19 Sobre el particular, corresponde señalar que la Exposición de Motivos no desarrolla la figura del Director Científico ni la necesidad de incorporarlo como parte de la estructura orgánica del IMARPE. Adicionalmente, se sugiere recabar la conformidad del Ministerio de la Producción, entidad donde se encuentra adscrito IMARPE, respecto de la incorporación del puesto de "Director Científico" a

² Ver: artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

³ Únicamente se limita señalar que: "... el órgano rector del Consejo Directivo, solía estar integrado por un Presidente que, históricamente desde la creación de este organismo, ha estado a cargo de un Oficial Almirante de la Marina de Guerra del Perú en situación de retiro, quien con el conocimiento de la dirección técnico normativa de la Armada Peruana, es siempre un elemento estratégico necesario, y aquí la justificación de la actualización de la norma, para retornar la (SIC) el valor táctico profesional en la gestión de la información científica que el IMARPE, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción (...)"

IMARPE. De contar con dicha conformidad, en el marco del SAGRH y del régimen del servicio civil, dicha incorporación debe verse debidamente reflejada en los instrumentos de gestión de la entidad y contar con la respectiva provisión presupuestal.

3.20 Por otro lado, en cuanto a la técnica legislativa empleada en el Proyecto de Ley recomendamos su adecuación al "Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República" aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En particular, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las disposiciones complementarias se presentan en el siguiente orden: finales, transitorias, modificatorias y derogatorias⁴.
- b) En relación con las disposiciones finales derogatorias debe tenerse presente que *"la derogación es expresa y se consigna con el término se deroga seguido de la norma o normas que deben ser derogadas. Se evita la derogación tácita, imprecisa o la genérica indeterminada, que suele expresarse con fórmulas cómo se deroga todo lo que se oponga"*⁵.

IV. Conclusiones

Con relación al Proyecto de Ley no lo encontramos conforme, por lo siguiente:

- 4.1 De la revisión integral al Proyecto de Ley se advierte que la principal disposición está orientada a derogar el Decreto de Urgencia N° 015-2020.
- 4.2 El artículo 11 (Funciones del Consejo Directivo) y el artículo 11-A (De la remoción y vacancia) del Decreto de Urgencia N° 015-2020 no son recogidos por el Proyecto de Ley, por lo que se entiende que quedarían eliminados del ordenamiento jurídico, de aprobarse el Proyecto de Ley.
- 4.3 No encontramos conforme dichas eliminaciones debido a que para efectos del SAGRH los miembros de los consejos directivos de los organismos técnicos especializados (como es el caso de IMARPE) califican como funcionarios públicos de designación o remoción regulada. De allí que, resulte necesario que los requisitos, proceso de acceso, periodo de vigencia y causales de remoción deban estar regulados en norma especial con rango de ley.
- 4.4 Por otro lado, los artículos que sí recoge el Proyecto de Ley son los artículos 1 (Instituto del Mar del Perú - IMARPE), 4 (Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE), 9 (Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú), 10 (Consejo Directivo), 12 (Funciones de la Presidencia Ejecutiva) y 22 del Decreto Legislativo N° 95; (ii) incorporación del artículo 12-A del Decreto de Urgencia N° 015-2020.
- 4.5 Si bien es cierto, el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 del Proyecto de Ley plantea sustitución del representante de CONCYTEC por el representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores; sin embargo, la Exposición de Motivos no ahonda en su análisis y tampoco se cuenta con la conformidad de CONCYTEC. En ese sentido, resulta necesario contar con la opinión de dichas entidades.
- 4.6 En relación con el numeral 10.2 del artículo 10 del Proyecto de Ley, cabe mencionar que la Exposición de Motivos no desarrolla ni analiza de manera detallada las omisiones sobre la designación por un periodo de cuatro (4) años ni la realización de un concurso público de méritos, tampoco se pronuncia

⁴ Las disposiciones complementarias del Proyecto de Ley no presentan dicho orden.

⁵ Debe reformularse la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Proyecto de Ley.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

por el motivo por el cual es necesario que el Presidente Ejecutivo de IMARPE sea un oficial almirante de la Marina de Guerra del Perú, en situación de retiro.

- 4.7 No encontramos conforme que el numeral 10.2 del artículo 10 desconozca el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 52 de la Ley N° 300257, Ley del Servicio Civil y disponga que: (i) el Presidente Ejecutivo de IMARPE deje de ser un funcionario público de designación y remoción regulada, toda vez que ello contraviene el literal b) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; (ii) el Presidente Ejecutivo de IMARPE únicamente tenga la condición de oficial almirante de la Marina de Guerra del Perú, en situación de retiro; más aún porque la Exposición de Motivos no expone las razones ni justifican dicha propuesta; (iii) se elimine el periodo de designación de cuatro (04) años previsto por el Decreto de Urgencia N° 015-2020, quedando dicha designación sin ningún límite temporal; (iii) se elimine el concurso público de méritos, realizado por un Comité de Selección integrado por un representante de SERVIR, quien lo preside; un representante del Ministerio de la Producción; y, un representante del CONCYTEC.
- 4.8 En relación con los artículos los artículos 9, 12 y 12-A del Proyecto de Ley resulta claro que, en caso se aprobase el Proyecto de Ley y se cuente con la conformidad para incorporar el puesto de "Director Científico" a IMARPE, en el marco del SAGRH y del régimen del servicio civil, dicha incorporación debe verse debidamente reflejada en los instrumentos de gestión de la entidad; y, contar con la respectiva provisión presupuestal. En ese sentido, se requiere la opinión del Ministerio de la Producción.
- 4.9 En cuanto a la técnica legislativa empleada en el Proyecto de Ley recomendamos su adecuación al "Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República" aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

PAOLA PANTOJA ACUÑA

Especialista – Coordinadora de Gestión Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/ppa

Mensaje Usuario Externo

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: jueves 24/03/2022 09:36 a.m.

Para: notificaciones@servir.gob.pe

 Mensaje	 9ea2b959bb4a48d1ac619611801ae905.pdf (537 KB)	 a2a4425c5733f751b596c37757bbf7a1.pdf (269 KB)
	 99d4fa3c7b9eca67bbdcaa0a2105bf95.pdf (920 KB)	 0eea334b469fb9d7c4259e16a1caaa83.pdf (161 KB)

[Solicitante]: notificaciones@servir.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: NOTIFICACION DE OFICIO-000141-2022-PE

[Fecha]: 2022-03-24 09:36:27

[IP]: 94.188.207.216